



General de Seguros

PÓLIZA DE AUTOMÓVIL

En consideración a la solicitud de seguros que contiene la información que sirve de base para la emisión de esta póliza y que forma parte integrante de la misma, y por el pago o promesa de pago de la prima estipulada dentro del periodo convenido, GENERAL DE SEGUROS, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante llamada "la Compañía"), y el Asegurado Principal (de aquí en adelante llamado "el Asegurado"), acuerdan celebrar un contrato de seguros de AUTOMÓVIL, sujeto a las condiciones particulares, endosos, límites, condiciones, exclusiones y otros términos que se detallan más adelante.

CONDICIONES GENERALES

I. CAUSAL DE NULIDAD ABSOLUTA ESPECIAL

En el caso de que el Asegurado o el Contratante no haya cumplido, a la emisión o renovación de la póliza, con el pago total de la prima o el primer pago fraccionado descrito en las condiciones particulares, conllevará la NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO de seguro, sin necesidad de declaración judicial alguna.

II. MOROSIDAD, AVISO DE CANCELACIÓN

En el momento que el Asegurado o el Contratante haya incumplido con un pago fraccionado de la prima, conforme se encuentra pactado en las condiciones particulares de la póliza, y se haya agotado el saldo a favor de la Compañía de la prima pagada y no devengada, se entenderá que el Asegurado o el Contratante se encuentra en periodo de gracia.

III. PERÍODO DE GRACIA

Una vez que el Asegurado o el Contratante se encuentren en morosidad, sin necesidad de notificación previa, iniciará a correr un periodo de gracia de 30 días calendarios. Vencido dicho plazo se entenderá que el Asegurado o El Contratante ha incurrido en incumplimiento de pago, y la póliza entrará inmediatamente en periodo de suspensión de cobertura.

IV. PERÍODO DE SUSPENSIÓN

La Compañía suspenderá, inmediatamente y por disposición legal, la cobertura por un periodo de hasta 60 días calendarios una vez vencido el periodo de gracia. Durante el presente periodo las coberturas contratadas y descritas en las condiciones particulares y generales de la póliza no se encuentran vigentes.

Una vez que el Asegurado o el Contratante hayan completado el pago de la prima adeudada se rehabilitará la póliza. No obstante, la rehabilitación de la póliza no tiene efectos retroactivos; es decir, que no puede interpretarse como una prórroga de los plazos originales contratados y que estuvieron en periodo de suspensión.

V. AVISO DE CANCELACIÓN

Una vez vencido el periodo de gracia la Compañía podrá preparar el aviso de cancelación, el cual debe ser notificado mediante el envío a la última dirección física, postal o electrónica del Acreedor y el Asegurado o el Contratante que conste en el expediente. Dicho aviso cumplirá sus efectos jurídicos y se tendrá por legalmente cancelada la póliza a los 15 días hábiles posteriores a su envío.

VI. TERMINACIÓN DEL SEGURO

El seguro otorgado por esta póliza, y bajo condiciones normales, vencerá automáticamente al mediodía, hora oficial de la República de Panamá, de la fecha en que para la terminación se expresa en las Condiciones Particulares de esta póliza.

No obstante el plazo de vigencia de esta póliza, las partes convienen en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante comunicación escrita. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que se había cobrado, según la tarifa, si la póliza hubiere sido originalmente por el tiempo que estuvo en vigor.

En el caso de que la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en su defecto, quince (15) días hábiles después de la fecha de notificación, y la Compañía tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

Otros motivos de Terminación

1. *Cancelación Automática:* Esta póliza quedará automáticamente cancelada sin derecho a devolución de prima, cuando la Compañía pague el valor real efectivo del vehículo descrito debido a pérdida total dentro de los términos de esta póliza.

En caso de pérdida total del automóvil - ya fuere por pérdida total ó por pérdida total convenida

entre el asegurado y la compañía, el asegurado se obligaría a entregar la póliza y el traspaso de título del automóvil a la compañía quien tendría derecho de los restos y a cualquier recuperación posterior a título de salvamento. La Compañía tiene derecho en cualquier caso en que se pague una pérdida total, conforme a la póliza, a exigir y deducir de la indemnización la prima adeudada. En el caso de que la prima se haya pagado en su totalidad o por adelantado, no habrá lugar a ninguna devolución de prima por considerarla totalmente devengada por la Compañía para tales casos.

2. *Fraude o falsedad:* Toda declaración falsa o inexacta o hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, o en conexión con un reclamo, y cualquier actuación dolosa contra la Compañía, trae consigo la nulidad de la misma, y el derecho de la Compañía al cobro de los daños y perjuicios, si se le hubieran causado, y a promover las denuncias y querrelas correspondientes ante las autoridades competentes.
3. *Cesión de Póliza:* El Asegurado conviene en notificar a la Compañía, por escrito, antes de o al efectuar el traspaso de esta póliza o la cesión de los derechos en cualquier interés en ella, puesto que tal traspaso o cesión no comprometerá a la Compañía sino hasta que, su conformidad con tal traspaso o cesión haya sido endosado, por escrito, en esta póliza. **De no estar conforme con tal traspaso o cesión, la Compañía tendrá derecho a cancelar esta póliza a prorrata.**

VII. RENOVACIÓN

Siempre que la Compañía hubiera recibido la totalidad de la prima correspondiente al periodo anterior, podrá emitir las renovaciones de los contratos de seguros antes de haber recibido la prima correspondiente al nuevo periodo de cobertura. **No obstante, la falta de pago de la prima completa o el primer pago fraccionado descrito en las condiciones particulares, conllevará la NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO.**

La renovación deberá constar por escrito en documento firmado por un funcionario autorizado de la Compañía y se regirá por las condiciones particulares y generales.

VIII. RIESGOS CUBIERTOS

- 1.- **Responsabilidad Civil del Asegurado:** La Compañía pagará por cuenta del Asegurado lo que éste o quien maneje con su autorización el vehículo asegurado en esta póliza, sea obligado legalmente a pagar mediante resolución judicial o policial, conforme a disposiciones de la legislación vigente sobre responsabilidad civil, como consecuencia de un accidente involuntario derivado de la propiedad, disfrute o uso del vehículo asegurado, dentro de los límites indicados en las Condiciones Particulares.

Inmediatamente después de saber por cualquier medio que existe un reclamo o demanda en su contra o contra la Compañía, el Asegurado deberá notificarlo a la Compañía y suministrarle toda la documentación y colaboración posible.

La Compañía tendrá derecho a defender al Asegurado en cualquier proceso legal designando al abogado que lo representará, y el Asegurado se compromete a prestar toda la cooperación posible para facilitar esa defensa. Los gastos incurridos en dicha defensa serán pagados por la Compañía sin afectar el Límite de Responsabilidad de esta póliza.

Si el Asegurado le diere poder judicial a otros abogados que no fuesen designados por la Compañía, los honorarios de éstos correrán por cuenta del Asegurado, a menos que la Compañía haya autorizado tal contratación.

RIESGO A – LESIONES CORPORALES: La Compañía indemnizará en nombre del Asegurado las sumas que el Asegurado llegue a estar obligado civilmente a pagar a título de daños a causa de lesiones corporales, incluyendo la muerte que ocurra en cualquier tiempo y que resulta de ellas, sufrida por cualquier tercera persona que no sean ni el Asegurado ni los parientes del Asegurado que residan con él, ni los empleados de cualquiera de ellos, ni los pasajeros del vehículo asegurado, causadas accidentalmente y cual responsabilidad civil proviene de la propiedad, mantenimiento o uso del automóvil cuando el automóvil fuere usado por alguna de las personas definidas como Asegurado más adelante, a causa de un accidente.

No obstante lo anterior, **en caso de vehículos descritos para uso particular,** se considerará a los ocupantes o usuarios del vehículo asegurado como tercera persona, conforme la descripción en el párrafo anterior, y

se les reconocerá hasta un 5% del límite de este riesgo, con un máximo de B/.2,000.00 por persona, sin afectar el Límite de Responsabilidad para esta cobertura.

RIESGO B – DAÑOS A LA PROPIEDAD

AJENA: La Compañía indemnizará en nombre del Asegurado las sumas que el Asegurado esté obligado civilmente a pagar hasta el Límite especificado en las Condiciones Particulares de la póliza, por daños o destrucción a la propiedad de terceros que no sean ni del Asegurado, ni los parientes del Asegurado que residan con él, ni bienes transportados por o alquilados a o a cargo de cualquiera de las personas antes mencionadas, a causa de un accidente, siempre y cuando dicha responsabilidad del Asegurado provenga de la propiedad, uso o mantenimiento del vehículo asegurado.

LUCRO CESANTE: De manera exclusiva para los vehículos descritos para uso particular esta póliza solo reconocerá la pérdida de ingreso hasta un 3% del límite del Riesgo B (Daños a la Propiedad Ajena), con un máximo de B/.1,500.00 sin afectar el Límite de Responsabilidad, siempre y cuando el vehículo afectado sea de uso comercial y se compruebe legalmente la responsabilidad del Asegurado y el monto de la pérdida sufrida por el propietario del vehículo afectado. **En ningún caso esta póliza cubrirá la interrupción de negocios, perjuicios, multas ni ninguna otra pérdida consiguiente.**

2.- **Gastos Médicos por Accidente:**

RIESGO C – GASTOS MÉDICOS: Esta Compañía reembolsará todos los gastos médicos razonables incurridos durante un año desde la fecha del accidente, por medicamentos, servicios médicos, quirúrgicos y dentales que sean necesarios por lesión(es) corporal(es) –acreditada por Autoridad competente- a causa de accidente cubierto bajo la presente póliza, a cualquier persona que se encuentre en el vehículo asegurado y descrito en las Condiciones Particulares, cuando el mismo sea usado con el permiso del Asegurado o por el Asegurado, su cónyuge e hijos que residan con él, todo dentro del límite de responsabilidad señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Bajo esta cobertura también se reembolsarán los gastos funerarios por la muerte de cualquiera de los ocupantes

del vehículo asegurado sin exceder el límite máximo de esta cobertura.

La Compañía indemnizará por muerte accidental del Asegurado Principal únicamente, a los beneficiarios que resultaren herederos legítimos en el proceso de sucesión, cuando este condujere el vehículo asegurado, hasta un límite máximo de B/.5,000.00.

- 3.- **Daños al vehículo asegurado:** Si el siniestro resultara en pérdida total, la Compañía pagará el valor real efectivo del vehículo asegurado al momento del siniestro, cuando dicha pérdida o daño sea igual o mayor al 65% del valor asegurado menos la depreciación; si es una pérdida parcial, lo que costaría reparar el daño directo sufrido por el vehículo para restaurarlo dentro de lo razonable a como estaba inmediatamente antes del siniestro; todo ello cuando la pérdida (parcial o total) sea producida accidentalmente por:

RIESGO D – COMPRENSIVO: Pérdidas y/o daños al vehículo asegurado a causa de Incendio, Rayo, Robo, Terremoto, Derrumbe, Erupción Volcánica, Vendaval, Tornado, Inundación, Explosión, Desórdenes Públicos, Daños por Maldad, Caída de Objetos sobre el vehículo e Impacto de Proyectiles, hasta el límite indicado para esta cobertura en las Condiciones Particulares de esta póliza. **No se incluye en este riesgo colisión con otro vehículo, persona, animal u otro objeto cualquiera.**

Para los efectos de esta póliza “Desórdenes Públicos” son las alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, **pero sin tener por objeto destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir o asuma las proporciones de, o sea agravado por guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.**

Inundación significa únicamente desbordamiento de mares, ríos, lagos,

acueductos y alcantarillados, así como roturas de diques o represas

Por robo íntegro del vehículo asegurado cubierto por esta póliza, la Compañía proporcionará al asegurado un automóvil sustituto. Este beneficio es en adición al límite aplicable de responsabilidad de la póliza.

En caso que el asegurado no opte por este beneficio al ocurrir el robo íntegro del vehículo asegurado, la compañía también podrá reembolsar los gastos incurridos por alquiler de un automóvil sustituto, que no exceda de B/.15.00 por día y con un límite máximo de B/.450.00.

El término máximo de alquiler del vehículo, será de 30 días, que podrán hacerse efectivos a partir de setenta y dos (72) horas después de que se haya notificado a la Compañía y a la policía de tal robo, y termina, sin tomar en cuenta el vencimiento del plazo de la póliza, a la fecha en que el vehículo llegue a estar disponible para el uso del asegurado o que la compañía haga efectiva la indemnización correspondiente por robo total del auto.

Dicho beneficio únicamente aplicará para los vehículos robados que fueren de uso particular, no usado como vehículo de servicio público o de alquiler, que no fuere de propiedad o estuviese para la venta o en poder de un distribuidor de automóviles.

RIESGO E – COLISIÓN: Pérdidas y/o daños ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de colisión con otro vehículo u objeto cualquiera o por vuelco del mismo, en exceso de la cantidad deducible estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza para esta cobertura. **No se incluyen daños producidos por objetos que caigan sobre el vehículo ni impacto de proyectiles.**

RIESGO F – INCENDIO Y/O RAYO: La pérdida o daño físico y accidental del o al automóvil directamente causado por incendio o rayo. Esta cobertura es una alternativa principalmente para los vehículos de uso comercial.

No es incendio el recalentamiento excesivo ni el daño producido por corrientes eléctricas, a menos que se produzca llama.

RIESGO G – ROBO Y HURTO: La pérdida física del automóvil por robo y el daño físico con que aparezca después de haber ocurrido el robo y como consecuencia directa, inmediata e ineludible de tal robo; esta cobertura es una alternativa principalmente para los vehículos de uso comercial.

RIESGO H – PÉRDIDA TOTAL: El daño directo y accidental del vehículo asegurado cuando dicha pérdida o daño sea igual o mayor al 65% del valor real asegurado menos la depreciación, siempre y cuando dicha pérdida o daño se encuentre definida bajo los riesgos de COMPRENSIVO O COLISIÓN, conforme a los términos, condiciones y exclusiones aplicables a estos riesgos.

En el evento de pérdida total, el Asegurado está obligado a traspasar dicho vehículo libre de todo gravamen o impuesto. De existir algún gravamen, impuesto o prima adeudada a la Compañía, este se descontará de la indemnización que reciba el Asegurado.

En adición a lo anteriormente expuesto, queda mutuamente entendido y convenido que en caso de Pérdida Total del vehículo asegurado, ya sea comercial o particular, se aplicará depreciación sobre la Suma Asegurada según detalle:

Vehículos Nuevos: 20% anual o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido.

Después del primer año de su fabricación: 15% anual o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido

EQUIPO ADICIONAL - EXTRAS

Queda mutuamente entendido y acordado que la presente póliza cubrirá hasta un límite máximo de DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00) para equipo adicional o extras en donde conste declaración no específica de dicho equipo (marca, modelo, serie y valor) en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Se considerará como equipo adicional o extras del vehículo asegurado los aditamentos opcionales tales como reproductores de audio o video (y equipos conexos), acondicionadores de aire, alfombras adicionales, copas especiales, lonas para camiones, etc., que sean instalados en el vehículo asegurado posterior a la emisión de la póliza.

SERVICIOS DE GRÚA

- 1.- **Por Desperfectos Mecánicos:** La Compañía reembolsará al Asegurado en concepto de servicio de grúa por desperfectos mecánicos la suma de B/.25.00 contra presentación de factura, solo una vez durante la vigencia de la póliza, siempre que el vehículo asegurado esté amparado bajo la cobertura de Colisión y Comprensivo.
- 2.- **Por Accidente:** La Compañía sólo reembolsará el servicio de grúa por accidente hasta la suma máxima de B/.50.00, dentro de los límites de la Ciudad de Panamá y sus alrededores; y B/.100.00 desde provincias centrales, Colón y sector Este de la ciudad capital hasta la Ciudad de Panamá.

Este reembolso estará cubierto siempre y cuando el vehículo haya sufrido algún daño o pérdida cubierto y reclamado bajo esta póliza.

IX. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO ASEGURADO

Con respecto al seguro de responsabilidad por lesiones corporales y daños a la propiedad ajena, el término ilimitado "Asegurado" incluye al Asegurado nombrado y, si el Asegurado es una persona natural: su cónyuge, hijos o cualquier persona que reside bajo el mismo techo. También incluye cualquier persona u organización legalmente responsable por el uso del mismo, o cualquier persona autorizada por el Asegurado.

El seguro con respecto a cualquier persona u organización que no sea el Asegurado o su cónyuge, no se aplica:

- 1.- A ninguna persona u organización, o a ningún agente o empleado de estos que opera una agencia de ventas de automóviles, taller de reparaciones, estación de servicio, almacenaje de automóviles, o sitio público para estacionar automóviles con respecto a cualquier accidente que se origine de la operación de los mismos.
- 2.- A ningún empleado con respecto a lesiones corporales a, o enfermedad o muerte de otro empleado del mismo patrono, lesionado en funciones de su trabajo como tal en un accidente derivado de la conservación o del uso del automóvil en el negocio del patrono.

Con respecto al pago por asistencia médica a, o por cada Asegurado que sufre lesiones corporales o enfermedad a causa de accidente, mientras tal Asegurado esté dentro de o mientras esté entrando a o saliendo de, o sea golpeado por un automóvil, el término "Asegurado" significa:

- 3.- El Asegurado nombrado, si es particular o el esposo y esposa quienes residen bajo el mismo techo, o de no ser así, la persona designada como operador en las Condiciones Particulares, y
- 4.- mientras residen bajo el mismo techo que el Asegurado nombrado o que la persona designada, su cónyuge y los parientes de cualquiera de los dos, entendido que si dicho Asegurado o la persona designada muere, este seguro cubrirá a cualquier persona que era un Asegurado a la hora de dicha muerte.

X. DEFINICIONES ADICIONALES

AUTOMÓVIL: Excepto con respecto al pago por asistencia médica a, o por cada Asegurado que sufre lesiones corporales o enfermedad a causa de accidente, mientras tal Asegurado esté dentro de o mientras esté entrando a o saliendo de, o sea golpeado por un automóvil y excepto donde se especifique lo contrario, el término "automóvil" significa:

- 1.- **Automóvil Descrito:** El vehículo a motor o remolque descrito en esta póliza, con respecto a los riesgos A, B y C con respecto al pago por asistencia médica a o por cada persona que sufre lesiones corporales o enfermedad, a causa de accidente, mientras tal persona esté dentro o mientras esté entrando al o saliendo del automóvil, siempre y cuando el automóvil esté siendo usado por el Asegurado o su cónyuge si reside bajo el mismo techo, o con el permiso de cualquiera de los dos, cualquier automóvil particular de pasajeros del que es propietario en la fecha en que entra en vigor el Asegurado nombrado o su cónyuge si reside bajo el mismo techo.
- 2.- **Remolque (Trailer) o Semiremolque (Semitrailer):** bajo los riesgos A, B y C, un remolque o semiremolque no descrito en la póliza, cuando es diseñado para uso con un automóvil particular de pasajeros, si no está siendo usado para fines comerciales con otro tipo de automóvil, y bajo el Riesgo C, si no es un remolque o semiremolque usado como habitación, oficina, tienda para exhibición de productos o conducción de pasajeros.
- 3.- **Automóvil Substituto Provisional:** Bajo los Riesgos A, B y C, un automóvil que no pertenece al Asegurado nombrado o a su cónyuge si reside bajo el mismo techo,

mientras es usado provisionalmente como un sustituto del automóvil descrito cuando este sea retirado de su uso normal por motivo de rotura, reparación, acondicionamiento, pérdida o destrucción; siempre y cuando, el Asegurado lo notifique por escrito a la Compañía declarando el automóvil que va a reemplazar provisionalmente al automóvil asegurado y sea autorizado por escrito por la Compañía.

- 4.- **Automóvil recién adquirido:** Un automóvil adquirido en propiedad por el Asegurado nombrado, quien es dueño del automóvil descrito, si el Asegurado nombrado notificare a la Compañía dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que le fuere entregado, y si reemplaza a un vehículo asegurado en esta póliza o si la Compañía asegura todos los automóviles de propiedad del Asegurado a la fecha de tal entrega, pero el seguro con respecto al automóvil recién adquirido no se aplica a ninguna pérdida contra la cual el Asegurado tenga otro seguro válido y cobrable. El Asegurado nombrado pagará toda prima adicional requerida con motivo de la aplicación del seguro a tal automóvil recién adquirido.

El término "**automóvil**" incluye también bajo los Riesgos D, E, F, G y H su equipo standard de fábrica.

Bajo el Riesgo C el término "**automóvil**" significa un vehículo terrestre a motor o remolque (trailer) no operado sobre rieles o hilos de arrastre, **pero no significa un tractor de tipo agrícola u otro equipo diseñado principalmente para uso fuera de los caminos públicos**, excepto mientras realmente se encuentra en los caminos públicos, **o un vehículo terrestre a motor o remolque (trailer) mientras esté acondicionado para usarse como residencia o casa y no como vehículo.**

USOS DEL AUTOMÓVIL: El vehículo asegurado podrá ser descrito como de uso Particular o Comercial.

1. **Particular:** Un automóvil para el transporte de un número limitado de pasajeros por placer y sin cobrar. Dentro de la cual se incluye a:

- 1.1. **Placer y Negocios**, para los fines de esta póliza, se define como el uso principalmente para fines personales particulares para el placer del Asegurado, de su familia y

eventualmente en conexión con el negocio del Asegurado, siempre que no riña con una actividad netamente comercial.

- 1.2. **Pick - Up:** Vehículo con características propias para el transporte de carga, personas y/o bienes de cualquier tipo, sin ningún tipo de adaptación especial o cambio a los componentes originales de fábrica. **Este tipo de vehículos se considerará como de uso particular cuando sea destinado exclusivamente para el placer del Asegurado y sus familiares.**

2.- **Comercial:** se define como el uso principalmente para el transporte de personas y/o bienes, mercancías u otras cosas en conexión directa con el negocio del Asegurado según se estipula en las Condiciones Particulares o cualquier otra actividad comercial que incluye eventualmente el uso con fines personales o particulares del Asegurado o de su familia. Dentro de la cual se incluye a:

2.1. **Busito, Bus o Autobús:** Estos términos se refieren a los automóviles comerciales destinados y empleados comercialmente para el transporte de pasajeros con o sin su "equipaje" o bultos de efectos personales en servicio público o particular.

2.2. **Pick - Up:** Vehículo con características propias para el transporte de carga, personas y/o bienes de cualquier tipo, sin ningún tipo de adaptación especial o cambio a los componentes originales de fábrica.

2.3. **Camión:** Un automóvil adaptado o construido para el transporte de carga, personas y/o bienes de cualquier tipo.

2.4. **Taxi:** Un automóvil destinado al uso comercial de transporte de pasajeros, ya sea mediante un servicio (concesión) público o cualquier otro tipo de relación privada.

GASTOS RAZONABLES: Todo gasto por atención médica el cual se considera razonable hasta el límite acostumbrado y que no exceda el nivel general de cargos hechos por otros de carácter similar en la localidad donde el cargo es incurrido, al ser comparados con suministros, tratamientos o servicios iguales, brindados a individuos del mismo sexo, edad e ingreso semejante, generados por lesión(es) corporal(es).

SUMA ASEGURADA: Representa el valor del (los) vehículo (s) asegurado (s) en las Condiciones Particulares de esta póliza, el cual ha sido acordado entre las partes contratantes al inicio de la vigencia de la misma o de su renovación.

ACCIDENTE: Acción, suceso o evento que deriva de una causa violenta, repentina, externa y no previsible que de forma independiente de la voluntad del Asegurado o de persona autorizada por éste que conduzca el vehículo asegurado, produce un daño a personas o bienes.

XI. VIGENCIA – TERRITORIO DE LA PÓLIZA

Esta póliza cubre los accidentes que ocurran durante el plazo de vigencia establecido en las Condiciones Particulares, siempre y cuando la póliza se encuentre vigente de acuerdo a los términos de pago y mientras el vehículo asegurado se encuentre dentro del territorio de la República de Panamá. Previa autorización por escrito de la Compañía, se extiende la cobertura de los autos particulares hasta Costa Rica, sin costo alguno para el asegurado, por un máximo de treinta (30) días. Puede tratarse de un (1) solo viaje o bien de hasta tres (3) viajes que no sumen entre sí más de treinta (30) días."

XII. LIMITACIONES

- 1.- Los límites de Responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares "por persona" representan la responsabilidad máxima de la Compañía por cada persona que sufra lesiones bajo ese riesgo, y "por accidente", el límite máximo de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños que estén cubiertos bajo ese riesgo, no importa cuantas personas o entidades estén involucradas.
- 2.- "Valor Real Efectivo" es lo que el propietario obtendría por la venta de su vehículo en el mercado local.
- 3.- Por cada pérdida cubierta, la Compañía pagará el monto de la indemnización que corresponda bajo los términos de esta póliza, menos el monto del Deducible establecido en las Condiciones Particulares para cada riesgo, sin exceder los límites de responsabilidad allí establecidos.
- 4.- Cuando existan otros seguros que cubran una lesión, pérdida o daño, y el monto total que corresponda pagar de conformidad con los diferentes seguros (considerando cada uno de ellos como si fuera el único en existencia) por cualquier lesión, pérdida o daño específico sea mayor que la pérdida sufrida, esta póliza será

responsable únicamente por la parte proporcional de dicho total que sea suficiente para indemnizar la pérdida real.

- 5.- Este seguro no ampara en ninguna forma a ningún otro vehículo (remolque, semiremolque, mula, grúa, etc.) que sea conectado al vehículo asegurado ni las lesiones, pérdidas o daños causados a terceros por dicho otro vehículo.
- 6.- La Cobertura de la presente póliza está sujeta al cumplimiento de las leyes y disposiciones de tránsito emitidas por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre de la República de Panamá.

XIII. EXCLUSIONES

No obstante cualquier cosa contraria a lo contenido en esta póliza, este seguro no se aplicará y no habrá ninguna responsabilidad por parte de la Compañía, ni cubrirá ninguna lesión, pérdida o daño que sea consecuencia directa o indirecta de:

- 1.- bajo el riesgo C, en cuanto a vehículos comerciales, cuando sean usados para transporte de pasajeros;
- 2.- bajo los riesgos A y B, la responsabilidad asumida por el Asegurado por la cual de otra manera no sería responsable civilmente;
- 3.- bajo los riesgos A y B, mientras el automóvil es usado para tirar de cualquier remolque perteneciente al, o alquilado por el Asegurado y no cubierto por igual seguro en la Compañía; o mientras cualquier remolque cubierto por esta póliza sea usado con cualquier automóvil perteneciente al, o alquilado por el Asegurado y no cubierto por igual seguro en la Compañía;
- 4.- bajo el riesgo A, lesiones corporales a, o enfermedad o muerte de cualquier empleado del Asegurado mientras desempeña su trabajo como tal, que no sea doméstico, o al empleado doméstico a quien por cuyas lesiones o enfermedad deba pagarse indemnización bajo cualquier ley de trabajo;
- 5.- bajo el riesgo A, ninguna obligación por la cual el Asegurado o cualquier compañía en la que esté asegurado puedan resultar responsables bajo cualquier ley de trabajo, de indemnización por falta de empleo o incapacidad, o bajo cualquier ley semejante;
- 6.- bajo el riesgo C, lesiones corporales a, o enfermedad o muerte de cualquier persona que es un empleado de una agencia de venta de automóviles, estación de servicio, almacenaje de automóviles o sitio público para estacionamiento de automóviles, si el accidente se originase de la operación de los mismos y cuando por cuyas lesiones, enfermedad o muerte debe pagarse

- indemnización, sea total o en parte, bajo cualquier ley de trabajo.
- 7.- bajo el riesgo B, daños a o destrucción de bienes pertenecientes o alquilados al Asegurado o que tenga a su cuidado o esté transportando ;
 - 8.- por cualquier responsabilidad, pérdida, daño o gasto por confiscación, expropiación, nacionalización o requisición por o bajo las órdenes de cualquier autoridad, ni por pérdida o daño que ocurra subsiguiente al abandono o dejación de la posesión del automóvil hecha necesaria por las órdenes de tal autoridad, incautación, embargo, decomiso; o mientras se use el automóvil en cualquier negocio o transporte ilícito;
 - 9.- por lesión corporal, enfermedad, muerte, pérdida, daño o gasto que directa o indirectamente provenga de o fuere ocasionado por o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (ya fuese declarada la guerra o no), motín de fuerzas armadas, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, terrorismo, poder militar o usurpado o cualquier acto o condición incidental a cualquiera de estos riesgos excluidos.
 - 10.- bajo los riesgos D, E, F, G y H, cuando el automóvil esté o en cualquier tiempo llegue a estar sujeto a arrendamiento, venta condicional, convenio de compra, hipoteca u otro gravamen no declarado y descrito específicamente en esta póliza;
 - 11.- bajo los riesgos D, E, F, G y H, ningún daño al automóvil debido a uso y desgaste, congelamiento, rotura o desperfectos a menos que dicho daño sea a consecuencia directa de otra pérdida cubierta por esta póliza;
 - 12.- bajo los riesgos D, E, F, G y H, cualquier cosa que no forme parte integrante del automóvil;
 - 13.- bajo los riesgos D, E, F y G, llantas o neumáticos, a menos que sean dañados por fuego o robados o a menos que dicha pérdida sea coincidente con o por la misma causa que otra pérdida cubierta por esta póliza;
 - 14.- bajo los riesgos D, G y H, pérdidas debido a apropiación ilícita, peculado u ocultación por cualquier persona en posesión del automóvil bajo arrendamiento, venta condicional, convenio de compra, hipoteca u otro gravamen;
 - 15.- por cualquier responsabilidad, lesión corporal o enfermedad, dolencia, pérdida o daño que provenga directa o indirectamente de la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva ni de la contaminación que provenga de las mismas;
 - 16.- a menos que se endose esta póliza específicamente y se pague la prima adicional correspondiente, este seguro NO se aplica a vehículos que transportan animales vivos ("ganado") o troncos de madera ("tucas"). Aún con tal Endoso y haber pagado la prima adicional, NO están incluidos los Riesgos A, B y C respecto a daño causado a terceros por la carga transportada, conforme a la Exclusión No.23 más adelante en esta misma sección.
 - 17.- por los daños que sufra o que cause el vehículo asegurado, así como la responsabilidad ante terceros por lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, mientras dicho automóvil esté participando en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad o mientras sea transportado por otro vehículo;
 - 18.- si en el momento de un accidente el conductor, su familia o persona autorizada para manejar el automóvil, carece de licencia válida expedida por la autoridad competente y que corresponda al tipo o clase de automóvil que estaba conduciendo al ocurrir el accidente. Se concederán treinta (30) días de gracia luego del vencimiento de la licencia.
 - 19.- acciones fraudulentas, deshonestas, ilícitas, criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado;
 - 20.- cuando el vehículo asegurado se use con fines diferentes a los establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza;
 - 21.- si al ocurrir un accidente el conductor del automóvil bajo esta póliza se encontrara con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas nocivas o tóxicas.
 - 22.- bajo los riesgos D, E F y G, por daños o pérdidas de las toldas o tapa cargas de vehículos comerciales;
 - 23.- bajo los riesgos A, B y C, por daños a terceros en sus personas y/o en sus bienes causados por cualquier cosa que esté siendo transportada en o sobre el vehículo asegurado bajo esta póliza;
 - 24.- bajo los riesgos A, B y C, con respecto a automóviles de uso comercial - en cuanto a cualquier pasajero mientras esté subiendo a, entrando en, esté sobre, dentro de o esté bajando de tales vehículos asegurados bajo esta póliza;
 - 25.- bajo los riesgos A, B y C, si y mientras el automóvil fuere robado o si fuere usado sin el permiso del Asegurado;
 - 26.- bajo los riesgos D, E, F, G y H:
 - a) por pérdida o daño de cualquier aparato o instrumento diseñado para la grabación de sonido, mientras tal aparato o instrumento no esté permanentemente instalado en el

- automóvil, a menos que se declare en la póliza;
- b) por pérdida o daño de cualquier cinta, cordón eléctrico (wire), disco u otro medio para el uso de cualquier aparato o instrumento diseñado para la grabación o reproducción de sonido.
- 27.- bajo el riesgo H, por robo, hurto, pérdidas o daños parciales.
- 28.- Bajo los riesgos D,E,F,G y H, este seguro NO cubre deterioro gradual del vehículo por la acción del uso o desgaste natural a causa de los elementos atmosféricos normales, ni tampoco desperfectos, roturas o fallas mecánicas o de componentes del vehículo asegurado.
- 29.- Bajo el riesgo D, la cobertura de robo aplicable a equipo adicional o extras no será válida cuando no existan huellas visibles de forzamiento al vehículo asegurado.
- 30.- La cobertura bajo los riesgos D, E, F, G y H excluye artículos personales o de terceros que no formen parte del vehículo asegurado.
- 31.- Este seguro no cubre los accidentes que ocurran mientras el vehículo asegurado se encuentre en carreteras u otras áreas no aprobadas y acondicionadas para ser usadas por el vehículo asegurado, dentro de la República de Panamá, según las disposiciones y regulaciones erogadas por las autoridades competentes.
- 32.- Bajo los riesgos D y G, la cobertura de robo aplicable a equipo adicional o extras, y al mismo automóvil respectivamente, no será válida cuando los accesorios de seguridad declarados en las condiciones particulares (alarma, immobilizer, ventanas de seguridad blindadas, entre otros), no estuvieran funcionando (dañados), instalados o colocados en el automóvil.
- 33.- Este seguro no cubre ninguna responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio. El Asegurado no podrá, excepto por su propia cuenta y riesgo, asumir responsabilidad alguna, ni obligación, ni incurrir en ningún gasto de manera directa sin la autorización previa y por escrito de la Compañía. La única excepción serán los gastos de primeros auxilios imperativos y otros servicios que sean indispensables inmediatamente ocurrido el accidente.
- 34.- Bajo el riesgo D, con respecto a inundación, se excluye la entrada de agua en el vehículo mientras se encuentre en movimiento, o que negligentemente transiten por lugares húmedos o anegado o se estacionen en lugares no habilitados para ese propósito, o que se precipiten en torrentes de agua.

35. Bajo los riesgos A, B, C, D, E, F, G y H, quedará sin efecto la cobertura si el asegurado celebra un acuerdo que pueda perjudicar o disminuir el derecho de subrogación de la Compañía.

XIV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda estar cubierto por esta póliza, el Asegurado o quien lo represente deberá notificarlo a la Compañía, llenar el informe de accidente suministrado por la Compañía y entregarlo por escrito, con una relación completa del accidente y de las pérdidas sufridas por todos los involucrados en el siniestro, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha del siniestro.

El Asegurado que no notifique o formalice el reclamo dentro del plazo estipulado, no tendrá derecho a la indemnización por parte de la Compañía.

En caso de robo, se hará la denuncia ante las autoridades correspondientes en el momento en el que se note la desaparición, y se suministrará toda la información del hecho y copia de la denuncia a la Compañía.

Si se producen lesiones a terceros o daños a la propiedad de terceros, se deberá notificar inmediatamente a la autoridad correspondiente y no mover ningún vehículo hasta que la misma levante el parte policivo.

En caso de colisión y fuga de la contraparte, el Asegurado deberá interponer una denuncia ante las autoridades y presentar copia de la misma a la Compañía.

Se deberán dar los primeros auxilios indispensables y proveer los servicios que sean imprescindibles inmediatamente después del siniestro, para evitar mayores daños; la Compañía no será responsable por ninguna lesión, pérdida o daño que surja debido al abandono del vehículo. Se entiende por abandono el dejar o estacionar el vehículo asegurado a su suerte, en un lugar inapropiado para estacionarse, incluyendo hombros, puentes, viaductos, trochas, caminos no habilitados y sin medidas viales de seguridad.

El Asegurado deberá suministrar a la Compañía prueba de la pérdida sufrida y en todo momento facilitar a quien la Compañía designe para tal efecto, la libre inspección del vehículo asegurado y de las lesiones, pérdidas o daños sufridos.

XV. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En cada caso, la Compañía podrá optar por pagar la indemnización correspondiente o reemplazar el bien

siniestrado con otro semejante, u ordenar la reparación del mismo para restaurarlo a la condición en la que se encontraba inmediatamente antes del siniestro. En caso de que la Compañía opte por reparar el vehículo asegurado, no incurrirá en responsabilidad alguna por razón del tiempo que se utilice en la reparación.

La Compañía podrá hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren, y efectuar todas las investigaciones que considere conveniente.

La Compañía podrá exigir que el Asegurado le suministre en original todos los recibos, facturas, certificados, denuncias, avalúos y cualquier otro documento o copias certificadas de los mismos. **El asegurado se obliga y se compromete a prestar toda la colaboración que requiere la compañía e inclusive acudir ante la autoridad competente a interrogatorio bajo la gravedad de Juramento.**

XVI. PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la forma en la que se efectuará cada indemnización, la Compañía deberá dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, proceder a hacer el pago, formalizar los trámites conducentes al reemplazo del bien siniestrado, u ordenar su reparación, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en esta póliza, y siempre que el Asegurado hubiere cumplido con todas sus obligaciones.

En caso de siniestros amparados por esta póliza, **la Compañía no se hace responsable por la falta de repuestos o accesorios en plaza y por la demora en la entrega del vehículo por tales razones.** La responsabilidad de la Compañía se limitará al valor que dichos repuestos y accesorios tengan en plaza, más el costo de la mano de obra.

XVII. RECARGOS EN DEDUCIBLES

- 1.- Para transportes escolares, microbuses, buses y taxis de las provincias centrales y Chorrera (ruta interna), se duplican los deducibles tanto para los daños propios del vehículo como los daños a la propiedad ajena, cuando el accidente ocurra fuera de un radio de treinta kilómetros (30kms) de los límites establecidos y autorizados para sus operaciones.
- 2.- Si en caso de siniestro, el conductor es menor de 23 años, se hará un recargo en deducibles del 25%, excepto si es el Asegurado Principal.

XVIII. SUBROGACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que ésta requiera con el objetivo de hacer valer esos derechos.

Desde el momento en que la Compañía indemnice al Asegurado pagando por un bien o reemplazándolo, el derecho de propiedad o cualesquiera otros derechos que tuviere el Asegurado sobre el objeto de la indemnización quedarán transferidos a la Compañía, obligándose el Asegurado a realizar los actos y a otorgar los documentos que se requieran para perfeccionar la transferencia, siendo por cuenta de la Compañía los gastos que se ocasionen.

XIX. INTERPRETACIÓN, QUEJAS Y CONTROVERSIAS

Ante cualquier diferencia o controversia en la interpretación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de la presente póliza, se entenderá que prevalecen las primeras.

El presente seguro se encuentra sujeto a las Leyes de la República de Panamá, y en esa forma la competencia para resolver cualquier queja o controversia se ceñirá al procedimiento señalado por la normativa vigente.

Cualquier queja o controversia que surja de la relación con el consumidor del servicio de seguros (en adelante el Consumidor), será atendida por el "Departamento de Atención de Quejas y Controversias" de la Compañía, la cual abrirá un expediente en el que debe constar un recuento de lo acontecido y lo que se solicita por el Consumidor. Dicho procedimiento ante la Compañía se debe iniciar a más tardar a los 30 días calendarios de que se haya generado la controversia o lo que motive la queja.

Le corresponde a la Compañía informar y señalar al Consumidor la ubicación del Departamento de Atención de Quejas y Controversias.

Cualquier queja o controversia debe ser resuelta por escrito en un plazo no mayor de 30 días calendarios y la misma será vinculante para la Compañía.

El Consumidor podrá, en caso de que no haya pronunciamiento en el plazo señalado o inconformidad con la decisión, acudir a la vía administrativa, en la forma como lo preceptúa la Ley.

XX. ACEPTACIÓN

Al aceptar esta póliza, el Asegurado Nominado conviene en que lo expresado en las Condiciones Particulares son sus propios acuerdos y representaciones; que esta póliza se expide fundándose en la veracidad de tales representaciones y que esta póliza comprende todos los acuerdos existentes entre el Asegurado y la Compañía o cualesquiera de sus agentes en lo referente a este contrato de seguro. De igual forma, el Asegurado conviene que el pago total o parcial de la prima pactada en las Condiciones Particulares, se entiende como aceptación de las Condiciones Generales y Particulares aquí pactadas.

XXI. ACREEDOR HIPOTECARIO Y/O PRENDARIO

Se hace constar que el Asegurado, el Acreedor Hipotecario y/o Prendario y la Compañía han convenido en lo siguiente:

- 1.- En caso de siniestro amparado por esta póliza bajo los riesgos D, E, F y G, cualquier indemnización que la Compañía deba pagar al Asegurado será abonada de acuerdo con los derechos que le correspondan en estricto orden de prioridad bajo actuales o futuras prendas, al Acreedor Hipotecario y/o Prendario indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- 2.- La Compañía no cancelará esta póliza sino después de notificárselo por escrito al Acreedor Hipotecario y/o Prendario con quince (15) días de anticipación, a menos que el Acreedor Hipotecario y/o Prendario lo autorice previamente por escrito y que la Compañía reciba la póliza original para su cancelación.
- 3.- El Acreedor Hipotecario y/o Prendario antes mencionado se hace mancomunadamente responsable ante la Compañía por el pago de las primas correspondientes a este seguro por el tiempo en que esté vigente la deuda prendaria. Todos los derechos derivados de esta póliza están condicionados al pago previo de la prima convenida.
- 4.- Si este seguro es invalidado por acciones u omisiones del Asegurado, dicha invalidación afectará los intereses del Acreedor Hipotecario, por lo tanto la Aseguradora deberá poner en conocimiento al Acreedor Hipotecario de tales acciones u omisiones del Asegurado dejando claramente establecida la posición de la Aseguradora.

XXII. NOTIFICACIONES Y AVISOS

Cualquier aviso que deba enviar o realizar la Compañía al Asegurado, El contratante, El Corredor, o El Acreedor,

declarados en las condiciones particulares de la póliza, deberá hacerlo a la última dirección física, postal o electrónica que mantenga de éstos.

Cualquier cambio que realice el Asegurado, el Contratante, el Corredor o el Acreedor, declarado en las condiciones particulares de la póliza, deberá ser notificado a la Compañía, pues de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la Compañía.

Todo cambio en las condiciones de esta póliza será válido, cuando se cumpla lo relativo a las "NOTIFICACIONES Y AVISOS" de la presente póliza, y se haga constar dicho cambio en un Endoso debidamente expedido y firmado por un funcionario autorizado de la Compañía, con anterioridad a la fecha en que ocurra el siniestro.

XXIII. EXCLUSIÓN POR NO RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHA

Lo dispuesto en este punto es preeminente y dominante y prevalecerá sobre cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza, así como también prevalecerá sobre cualquier cláusula, término o condición que sea inconsistente con lo aquí dispuesto. Este seguro no ampara, y por lo tanto la Compañía no estará obligada a pagar pérdidas, daños morales, materiales y/o consecuenciales ni lucro cesante ocasionados al Asegurado y/o terceros y/o a los bienes asegurados, ya sean estos de propiedad del Asegurado y/o de terceros, si dichos daños y/o pérdidas son causados como consecuencia directa e indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualesquiera que sea su tipo, y/o por el proceso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000), en la información de fecha o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacionen directa o indirectamente con éstos.

Este seguro tampoco ampara las sumas que el Asegurado llegara a estar civilmente obligado a pagar a título de daño y/o perjuicio a causa de lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, ni la Compañía estará obligada a defenderlo ni a costear su defensa, y en consecuencia no ampara los costos y gastos legales imputables o incurridos por el Asegurado en su propia defensa, si todas estas surgen como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar,

procesar cálculos y/o información correcta, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000), en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

XXIV. EXCLUSIÓN DE ACTOS DE TERRORISMO

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este seguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

- 1.- guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin

declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o

- 2.- actos de terrorismo.

A los efectos de este endoso se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Este endoso excluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si el asegurador alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costos o gastos no quedasen cubiertos por este seguro, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del asegurado.

Cualquier cobertura adicional sólo será aplicable si se establece su validez en las Condiciones Particulares.

En fe de lo cual, se firma esta póliza en la República de Panamá.

GENERAL DE SEGUROS.

Representante Autorizado

“REGULADO Y SUPERVISADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMA”